

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ N°134-1205 del 13 noviembre de 2018**, se interpuso Queja ambiental por la interesado, el señor **EFRAÍN SOTO RAMÍREZ**. Identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.100, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...Denuncia que en el sector rio claro, finca el bosque, la señora Minta Galvis está talando árboles y la rocería y material vegetal que queda de dicha tala están quedando en una fuente hídrica sin nombre ubicada en la misma finca".

Que mediante **Resolución 134-0308 del 16 de diciembre de 2018**, artículo primero, se **REQUIRIÓ** a la señora **AMINTA MARÍA GALVIS NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.676.925, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Sembrar cuarenta (40) árboles, preferiblemente de gran valor ecológico y económico.*
- *Para la siembra de los cuarenta (40) árboles, es importante realizar adecuadamente las labores de siembra, fertilización, para garantizar un buen desarrollo vegetativo de los individuos sembrados.*

Que, haciendo usos de sus facultades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica de control y seguimiento el día 13 de mayo de 2019, de la que se derivó el **Informe Técnico N°134-0193 del 15 de mayo de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- La señora Aminta María Galviz Naranjo **dio cumplimiento** al requerimiento impuesto en el artículo primero de la **Resolución con Radicado No. 134-0308 del 26 de diciembre del 2018**, una vez que, mediante visita técnica de Control y Seguimiento, se verificó en campo la siembra de cuarenta árboles de abarco (*Cariniana pyriformis*).
- No se observan nuevas actividades de tala de rastrojos bajos en el predio el Bosque.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°134-0193 del 15 de mayo de 2019** se dio cumplimiento a los requerimientos hechos mediante la **Resolución 134-0308 del 16 de diciembre de 2018** y, por tanto, se ordenará el archivo de la **Queja ambiental SCQ N° 134-1205 del 13 noviembre de 2018**, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N°134-0193 del 15 de mayo de 2019.
- Resolución 134-0308 del 16 de diciembre 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja ambiental con **Expediente 056520332059**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **AMINTA MARÍA GALVIS NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.676.925, en la dirección Autopista Medellín - Bogotá, sector Taboga, abonado telefónico 3127752567.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 17 de mayo de 2019
Asunto: Queja ambiental
Expediente: 056520332059